

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 expedida en Manizales en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 01707 del 10 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No. 122 del 11 de septiembre de 2018, quien para efectos de este acto actúa en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, y con lo determinado en la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, que en adelante se denominará **ANI** o **AGENCIA** y **CARLOS ANDRÉS URIBE GARCÍA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.160.550 quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, con NIT **900.869.678-8** en su calidad de Representante Legal Suplente, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, y conforme autorización concedida por la Junta Directiva de la Sociedad contenida en el Acta No. 020 de la Reunión del 08 de agosto de 2019, quien para el efecto del presente documento se denominará “**EL CONCESIONARIO**”, quienes individualmente se denominarán una “**Parte**” y conjuntamente las “**Partes**”, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 014 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura, que a nivel nacional se constituyen en obras de interés público y mejoran las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura “identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos relacionados”.
3. Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución No. 329 de 2015, realizó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJVE-IP-LP-022-2013.



OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

4. Mediante la Resolución No. 1110 del 30 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, adjudicó el Contrato de Concesión objeto de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.595.161 -5, STRABAG S.A.S identificada con NIT 900.637.571-3 y CONCAY S.A. identificada con NIT 860.077.014-4.
5. Que, con base en lo anterior, el 3 de septiembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S. (en adelante “el Concesionario”), el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 014 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto “(...) *el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1*” cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: “*Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.*”
6. Que el día 15 de octubre de 2015 el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, Representante Legal de la Interventoría y el Representante Legal del Concesionario, suscribieron el Acta de Inicio del Contrato, con la que también tuvo inicio la Fase de Pre-Construcción.
7. Que el día 11 de noviembre de 2016 el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Representante Legal de la Interventoría y el Representante Legal del Concesionario suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión.
8. Que el Decreto 1745 de 2013 modificado por el Decreto 2191 de 2016, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”
9. Que Mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle el contrato de concesión 014 de 2015.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

10. Que (i) el 15 de septiembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión; (ii) el 26 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión; (iii) el 4 de noviembre de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, (iv) el 26 de abril de 2018, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión y (v) el 08 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión.
11. Que de acuerdo con la Cláusula Primera del Otrosí No. 3 en el Subsector 4.1 de la Unidad Funcional 4 le corresponde al Concesionario la Rehabilitación de la calzada existente y el Mejoramiento del puente sobre el río San Juan.
12. Que el Plan de Obras no Objetado por la Interventoría mediante oficio No. EPS4G-0825-19 del 18 de julio de 2019, con Radicado ANI 2019-409-074648-2 del 19 de julio de 2019, contempla el 28 de febrero de 2019 como fecha de inicio de las actividades en el Subsector 4.1 de la Unidad Funcional 4.
13. Que no obstante lo anterior, el Concesionario no ha podido dar inicio a las intervenciones previstas en el Subsector 4.1 de la Unidad Funcional 4 por causas no imputables al Concesionario debido a la no entrega de la infraestructura que actualmente se encuentra a cargo de los proyectos Autopista Conexión Pacífico 1 y Autopista Conexión Pacífico 2.
14. Que por lo anterior, las Partes analizaron y encontraron viable sustituir las intervenciones del Subsector 4.1 de la Unidad Funcional 4 por otras Intervenciones que igualmente garanticen la conectividad entre los proyectos de 4G.
15. Las Partes encuentran que la sustitución de las Intervenciones no altera el valor ni el equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 014 de 2015 y, además, el valor de las obras inicialmente pactadas es equivalente al valor de las obras por las cuales se sustituyen conforme se dispone en los Estudio de Conveniencia y Oportunidad de la ANI.
16. Que teniendo en cuenta la modificación de las Intervenciones que se acuerdan en el presente Otrosí y que sustituyen las referidas Intervenciones de la Unidad Funcional 4.1 resulta necesario y procedente prorrogar el plazo máximo para la entrada en operación de la Unidad Funcional 4 en 157 días calendario de manera que deberá modificarse la Sección 5.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión modificada por la Cláusula Segunda del Otrosí No. 4 del 26 de abril de 2018.
17. Que de acuerdo con las modificaciones planteadas en el presente Otrosí no se modifica el plazo establecido en la Sección II, 2.4 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión.



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

18. Que en tal sentido, el Concesionario mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-409-095574-2 del 12 de Septiembre de 2019, solicitó la suscripción del presente Otrosí con el fin de *“Modificar el alcance de la Unidad Funcional 4, en el sentido de sustituir la intervención a cargo del Concesionario”*.
19. Que las modificaciones efectuadas en el presente Otrosí se encuentran soportadas en las distintas providencias emitidas por la Corte Constitucional y por el Consejo de Estado, en las que se ha señalado:

- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 13 de agosto de 2009, Radicación 1952.

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**.”*

*(...) es posible modificar de común acuerdo un contrato de concesión de servicio público cuando **existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales** y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, **surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente**; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación **debe tener una causa real y cierta**, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

- Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012

*“La modificación de los contratos estatales **es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de **todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, **es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo**. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios*

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto).

20. Que mediante comunicación con radicado ANI 2019-409-117854-2 del 12 de noviembre de 2019 que hace parte integral del presente documento, la Interventoría del Contrato de Concesión emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente Otrosí, manifestando que “(...) *para esta interventoría resulta viable la suscripción del otrosí No. 6, desde los puntos de vista financiero, jurídico, técnico y de riesgos, todo ello, de acuerdo con el contenido allegado y a los soportes contenido en la misma (...)*”.
21. Que el presente Otrosí No. 6 se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión ordinaria llevada a cabo el día 23 de diciembre de 2019, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el alcance de la Unidad Funcional 4, en el sentido de sustituir la intervención a cargo del Concesionario consistente en la “*Rehabilitación de la carretera entre el Cruce al Municipio de Bolombolo y el Corregimiento de Peñalisa (Municipio de Salgar), incluyendo el mejoramiento del puente sobre el río San Juan*”, por la Rehabilitación de la carretera Ruta 25B02 entre PK5+075 E=1.136.884 N=1.156.055 y el Cruce a Bolombolo PR0+000 Ruta 25B02 E=1.136.686 N=1.151.755, incluyendo los Estudios y Diseños de la Intervención a realizar, tramo entregado al Concesionario para Operación y Mantenimiento con el Acta de Inicio del Contrato de Concesión. Adicionalmente se realizará la Rehabilitación desde el PR 48+000 hasta el PR 44+ 200 de la carretera Ruta 6003 (Corregimiento de Bolombolo – Corregimiento de Peñalisa), incluyendo los Estudios y Diseños de la Intervención a realizar.

De esta manera, se modifica la Cláusula Primera del Otrosí No. 3 del 04 de noviembre de 2016 y la tabla 26 de la Sección II, 2.6 (e) del Apéndice Técnico 1, así:



OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

UF	Sector	Origen (nombre, abscisas, coordenada)	Destino	Longitud aproximada a origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UF4	Bolombolo (Venecia) – Peñalisa (Salgar)	Bolombolo PK5+075 E=1.136.884 N=1.156.055 Ruta 25B02	Cruce a Bolombolo PR0+000 E=1.136.686 N=1.151.755 Ruta 25B02	5	Rehabilitación de la vía existente	N.A.
		Bolombolo PR 48+000 Ruta 6003	Peñalisa PR 44+200 Ruta 6003	3,8	Rehabilitación de la vía existente	N.A.
	Bolombolo - Santafé de Antioquia	Bolombolo PK5+075 E=1.136.884 N=1.156.055 Ruta 25B02	Santafé de Antioquia PR 73+000 E=1.139.289 N=1.212.623 Ruta 25B02	66	Rehabilitación de la vía existente	Incluye la intersección con la ruta 6204

Nota (1): Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Finalizada la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá realizar la Operación y Mantenimiento de toda la Unidad Funcional 4 (descrita en el cuadro anterior) y deberá cumplir con los indicadores del Apéndice Técnico 4 hasta la terminación del Contrato de Concesión 014 de 2015. (Santafé de Antioquia PR73+000 Ruta 25B02 – Bolombolo PK5+075 Ruta 25B02 – Cruce a Bolombolo PR0+000 Ruta 25B02 – Bolombolo PR48+000 Ruta 6003 – Peñalisa PR44+200 Ruta 6003).

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes acuerdan que el Concesionario realizará la Operación y Mantenimiento de la vía existente entre Cruce a Bolombolo PR0+000 E=1.136.686 N=1.151.755 Ruta 25B02 y Bolombolo – Peñalisa PR 48+000 de la Ruta 6003 una vez sea entregada la infraestructura por parte de la ANI y después de la reversión de la misma por parte del proyecto Autopista Conexión Pacífico 1.

PARAGRAFO: Una vez entregada la infraestructura existente entre Cruce a Bolombolo PR0+000 E=1.136.686 N=1.151.755 Ruta 25B02 y Bolombolo – Peñalisa PR 48+000 de la Ruta 6003, la Operación y Mantenimiento de este tramo deberá cumplir con los indicadores del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA. Modificar la Sección 5.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión modificada por la Cláusula Segunda del Otrosí No. 4 del 26 de abril de 2018, la cual quedará así:



Agencia Nacional de
Infraestructura

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

“Programación de las Obras.

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción”

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
<i>Unidad Funcional 1</i>	<i>Mil ochocientos sesenta y cinco (1865) días</i>
<i>Unidad Funcional 2</i>	<i>Mil cuatrocientos cuarenta (1440) días</i>
<i>Unidad Funcional 3</i>	<i>Mil ochocientos sesenta y cinco (1865) días</i>
<i>Unidad Funcional 4</i>	<i>Mil doscientos treinta y siete (1237) días</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración incluida en la cláusula Décima Quinta del Otrosí No. 5 del 08 de febrero de 2019, en la cual se estipula la fecha de inicio de las actividades de Fase de Construcción de la Unidad Funcional 2.1 y su plazo de ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo máximo para el inicio de la operación de la Unidad Funcional 4 será exigible al Concesionario siempre y cuando la infraestructura requerida para las Intervenciones del tramo entre Bolombolo PR 48+000 Ruta 6003 a Peñalisa PR 44+200 Ruta 6003 sea entregada a más tardar el 15 de enero del 2020. En ese sentido, el plazo máximo de ejecución de la operación de la Unidad Funcional 4 se extenderá en un plazo equivalente al número de días adicionales y posteriores al 15 de enero de 2020 que tome la entrega efectiva de toda la infraestructura requerida para las Intervenciones en la Unidad Funcional 4 al Concesionario.

Si la infraestructura mencionada en el párrafo anterior no es puesta a disposición del Concesionario a más tardar el 31 de marzo de 2020, las Partes reconocen que se dará aplicación a lo previsto en la Sección 14.1 de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA. Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las Partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA. El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA. El Concesionario declara que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor, ni el equilibrio económico del Contrato de Concesión 014 de 2015, no afecta el presupuesto del Proyecto y no requerirá el desembolso de recursos públicos. Igualmente, el Concesionario manifiesta que la retribución correspondiente a la Unidad Funcional 4 es suficiente, completa e integral para remunerar la totalidad de inversiones correspondientes a dicha Unidad Funcional, incluidas las actividades que se sustituyen, razón por la cual no

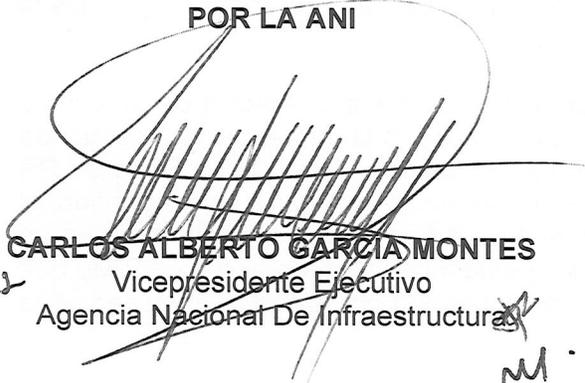
OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 “CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

habrá lugar a reconocimientos, a cargo de la Agencia, de indemnizaciones, compensaciones, ni de mayores valores por las intervenciones e inversiones pactadas en el presente Otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará para aprobación de la Agencia, en un plazo que no supere los dos (2) meses posteriores a la firma del presente Otrosí, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si hay lugar a ello.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el **23 DIC 2019**

POR LA ANI


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional De Infraestructura

POR EL CONCESIONARIO


CARLOS ANDRÉS URIBE GARCÍA
Representante Legal Suplente
Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial al Mar
S.A.S.